

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-47				
		NOTIFICACIÓN POR ESTADO		VERSIÓN: No. 01		Página 1 de 3
		FECHA:	28	02		2024

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	030-2023	ANA MARÍA OCHOA BECERRA	08-10-2024	<p>PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 030-2023, a la estudiante KAREN SLENDY RODRÍGUEZ USECHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.587.538; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora ANA MARIA OCHOA BECERRA.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la apoderada y a la investigada ANA MARIA OCHOA BECERRA conforme lo establece la Ley 1952 de 2017.</p> <p>TERCERO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior Estado se fijó el día de hoy y permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.), hoy 10 de octubre de 2024.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Grupo Social y Profesional de la Defensa</small>	
	AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 2		
		FECHA:	28		02

AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Bogotá D.C, 08 de octubre de 2024

Radicación: **Investigación Disciplinaria No. 030-2023**

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 30 de abril de 2024, se profirió Auto de Citación a Audiencia o Formulación de Cargos a la señora **ANA MARIA OCHOA BECERRA** dentro de la Investigación Disciplinaria No. 030-2023, que de dicho Auto se le envió a la investigada oficio No. 2024100510001511-ALOCID-GTH-IDP-10051 del 08 de agosto de 2024, citación para notificación sin que a la fecha la investigada se hubiera presentado para notificarle personalmente esta decisión o en su defecto enviar comunicación vía correo electrónico autorizando la notificación por ese medio.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, y en garantía de los derechos del investigado se tramitó ante la Universidad la gran Colombia, la designación de un estudiante de consultorio jurídico con el fin de que ejerza la defensa técnica de la investigada la señora **ANA MARIA OCHOA BECERRA**.

Que la estudiante Karen Slendy Rodríguez Useche identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.587.538, remite autorización vía correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, y solicita se le reconozca personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 030-2023, para ejercer la defensa de la señora **ANA MARIA OCHOA BECERRA**.

En tal virtud, la mencionada estudiante a partir de la fecha actuará como defensora del investigado y se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso disciplinario, dándole a conocer los artículos como lo señala la Ley 1952 de 2019, rezan:

*"Artículo 110. **Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán:*

- 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
- 2. Interponer los recursos de ley.*

943

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La Unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Oficina General de Asesoría Jurídica de la Corteza</small>
	AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 2		
		FECHA:	28	02	

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado."

Y el artículo:

*"Artículo 113. **Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor.** Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios según los términos previstos en la ley.*

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor."

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 030-2023, a la estudiante **KAREN SLENDY RODRÍGUEZ USECHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.587.538; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos de la señora **ANA MARIA OCHOA BECERRA**.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la apoderada y a la investigada **ANA MARIA OCHOA BECERRA** conforme lo establece la Ley 1952 de 2017.

TERCERO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria